

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No: 0289  
( 2 )

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

**EL GERENTE LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE  
PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN.**

En ejercicio de las facultades legales conferidas especialmente por el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, mediante el cual el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL y conforme la designación como Liquidador por medio del *Decreto 4480 del 18 de noviembre de 2009, según consta en acta de posesión de diciembre 10 de 2009*, y de manera general por el *Decreto Ley 254 de 2000 modificado parcialmente por la Ley 1105 de 2006, y en lo no establecido en estos por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto Ley 663 de 1993, el Decreto 2211 de 2004, el Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, y*

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario efectuar ajustes metodológicos al contenido de la Resolución No. 081 del 28 de octubre de 2009, "**POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOSTENIBILIDAD CONTABLE Y EL PROCESO DE DEPURACIÓN LAS CUENTAS DE LOS ESTADOS CONTABLES DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL- CAJANAL EICE- EN LIQUIDACION**", su contenido quedará conforme se registra a continuación:

Que el literal g) del artículo 5° del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, establece como función del Liquidador, ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el artículo 6 literal j) del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, establece que es función del liquidador continuar con la contabilidad de la entidad en liquidación.

Que en materia de inventarios, el artículo 10 del Decreto 2196 de 2009, establece que el Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad en liquidación.

Que la Contaduría General de la Nación, mediante las Resoluciones 354 Y 355 de 2007, define el procedimiento contable que deben aplicar las entidades públicas sobre las cuales se ordene la supresión o disolución con fines de liquidación específicamente en el Capítulo XVI.

Que se hace necesario establecer la política y el procedimiento para adelantar el proceso de depuración y sostenibilidad contable de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con los requerimientos del proceso administrativo y la aplicación de las normas de la Contaduría General de la Nación que en materia contable y de depuración de los Estados Contables contenidas en la Resolución 357 del 23 julio de 2008 así como lo estipulado en el procedimiento para la implementación y evaluación del Control Interno Contable.

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 0130

(2009-000)

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

Que en mérito de lo expuesto, la Liquidadora de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN,

**RESUELVE:**

**PRIMERA PARTE.- SOSTENIBILIDAD CONTABLE EN  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION**

**ARTÍCULO PRIMERO. Manejo Contable y Generación de los Estados Contables en la CAJANAL EICE EN LIQUIDACION. Son dos los estados contables en la empresa en liquidación, que correspondan a los de la Administradora de Pensiones y los del Fondo de pensiones, ambos en liquidación.** Toda decisión en materia contable que incida en los Estados Contables de la CAJANAL EICE En Liquidación, deberá estar documentada por parte del Contador y avalados por el Coordinador Administrativo y Financiero. Además estar conformes con los procedimientos para el registro y revelaciones que correspondan dentro del marco legal de la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Firma de los Estados Contables de la CAJANAL EICE EN LIQUIDACION.** Los Estados Contables serán firmados por el Liquidador una vez presentados y previamente firmados por el Contador General, el Coordinador Administrativo y Financiero y el Revisor Fiscal.

**ARTICULO TERCERO. CIERRES DEL PROCESO CONTABLE Y AL TERMINAR LA LIQUIDACION DE CAJANAL EICE.** En forma mensual se deberán generar estados contables con sus correspondientes Notas a los Estados Contables: A los cierres de cada semestre y fin de año, se generarán todos los Estados Contables dictaminados.

Una vez realizados los cierres mensuales, se imprimirán los libros oficiales según el marco legal de la Contabilidad Pública.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Coordinador Administrativo y Financiero y el Contador deberán tomar las precauciones correspondientes para registrar en la contabilidad al cierre del ejercicio respectivo, todos los activos y los pasivos estimados que afecten la situación patrimonial de la EICE en Liquidación.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Todo lo anterior, así como el plan y cronograma inicial y los avances quincenales del proceso de depuración contable, deberán contar con el concepto del Comité de Sostenibilidad y Depuración Contable, previo informe escrito que le presente el Comité Técnico de Depuración Contable, por intermedio del Coordinador Administrativo y Financiero.

**PARAGRAFO TERCERO.** Se deberán generar balances consolidados en forma mensual con sus notas comparativas y semestrales con notas comparativas incluyendo el balance al 12 de junio de 2009, el del periodo anterior y del periodo respectivo.

*Handwritten signature/initials*

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

( 2 0 1 0 )

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

**SEGUNDA PARTE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL PROCESO  
PARA LA DEPURACIÓN CONTABLE DE LAS CUENTAS DE LOS ESTADOS  
CONTABLES DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN  
LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO CUARTO. Depuración de las Cuentas que conforman los Estados Contables.** Toda partida que no se encuentre en los Estados Contables a 12 de junio de 2009 o que al cierre contable del mes respectivo posterior, no se haya registrado en la contabilidad o requiera reclasificarse, requerirá pasar previamente por el Comité Técnico de Depuración Contable para su aprobación y recomendación de aprobación del Comité de Sostenibilidad y Depuración Contable.

**ARTICULO QUINTO. Valores contables sujetos a depuración:** Son objeto de depuración contable los valores, los derechos y las obligaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones ciertos para la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN.
- b) Los derechos y las obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la vía judicial.
- c) Los derechos y las obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
- d) Los derechos y las obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos para su registro contable, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- e) Los valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.
- f) Los activos inmuebles o muebles se registrarán por su avalúo comercial o valor de venta, una vez formalizados los respectivas transacciones o en la forma que lo dicte la Contaduría General de la Nación.
- g) Los bienes en poder de terceros que después de agotadas las acciones administrativas o legales, no sea viable su recuperación.
- h) Los inmuebles cualquiera sea su modo o titularidad y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación o saneamiento legal.
- i) Todo crédito de acreedores reclamantes presentado en el proceso liquidatorio o que se determine como componente del Pasivo Cierto No Reclamado

**ARTÍCULO SEXTO. Definiciones:** Para los efectos de la depuración y sostenibilidad contable de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones especiales de orden técnico:

*[Handwritten signature]*

146

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

( 2 MAR. 2010 )

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

- a) **Antigüedad:** Se entenderá que una partida es antigua cuando el reconocimiento y registro en la contabilidad supere tres (3) años, de acuerdo con los libros oficiales de contabilidad y sus correspondientes soportes de orden interno y externo.
- b) **Bienes, obligaciones o derechos excluidos.** Representan el valor de los bienes, obligaciones o derechos que carecen de documentos soporte idóneo o no ha sido posible legalmente imputárselos a persona alguna, por ende impide adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago. Asimismo, incluye el valor de los bienes registrados contablemente que físicamente no existen y no es posible identificar al responsable de su custodia o administración careciendo de la evidencia documentaria. En todo caso se deben adelantar las acciones pertinentes a establecer posibles responsabilidades si hubiere lugar a ello.
- c) **Caducidad:** Es el cumplimiento del plazo sin haber ejercido el derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley para su ejercicio. Su finalidad es preestablecer el tiempo en el cual el derecho debe ser ejercitado. La Coordinación Jurídica debe certificar lo respectivo.
- d) **Corrección de errores.** Incluye el valor de la corrección de partidas originadas por saldos contrarios a su naturaleza, compensados, correcciones de periodos anteriores, por situaciones relacionadas con doble contabilización, facturas pagadas o cobradas pero no descargadas, cálculos mal realizados, incluyendo los registros compensados entre cuentas de actividad y de orden, desagregación de registros neteados, la corrección debe afectar las cuentas del patrimonio de la liquidación.
- e) **Depuración contable.** Conjunto de actividades permanentes que lleva a cabo la empresa en liquidación, tendientes a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el patrimonio y que garantiza las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información económica, financiera y social.
- f) **Derechos.** En términos contables comprenden los derechos de cobro ciertos originados en el desarrollo de las actividades financieras, económicas y sociales de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN, originadas por la venta de bienes o servicios, así como las sanciones y multas por extemporaneidad y los demás que se originan en el desarrollo de la actividad.
- g) **Derechos imposibles de recuperar.** Representan los valores que no obstante su existencia no es posible ejercer los derechos por jurisdicción judicial, entre otras causas por la insolvencia del deudor, por no ser posible su ubicación o por haberse cumplido la antigüedad prevista en esta resolución. La Coordinación Jurídica debe certificar lo respectivo.
- h) **Documentos soportes.** Comprende las relaciones o escritos que respaldan y van anexos a los registros contables propuestos en las fichas técnicas. Pueden ser de origen interno o externo.
- i) **Ficha Técnica:** Es el documento resumen de las actuaciones administrativas, jurídicas y contables que se adelanten para el proceso de depuración contable, así como las recomendaciones y sus efectos en los estados contables, adecuadamente soportadas, elaborada de acuerdo con el esquema metodológico aprobado para adelantar el proceso de la depuración contable.

## CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No.

(2010)

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

- j) **Gestión administrativa.** Actividades que permiten acopiar la información y documentación suficiente para demostrar la existencia de los bienes, derechos y obligaciones para proceder a establecer los saldos objeto de depuración.
- k) **Importancia relativa:** Es la cualidad de la información que en forma individual o en conjunto, son importantes para la revelación de la información financiera. Se entenderá que las partidas no tienen importancia relativa, cuando el monto correspondiente es igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- l) **Incorporación de bienes derechos y obligaciones.** Es el reconocimiento del valor de los bienes, derechos y obligaciones pendientes de incorporar en los registros contables.
- m) **Obligaciones.** Comprende los deberes de dar, hacer o no hacer, las cuales suponen un incremento de activos o generaciones de costos o gastos. Son ciertas las obligaciones claras, expresando el plazo de cancelación o aplicación fijado por las partes o las normas legales y la cuantía del valor a restituir.
- n) **Prescripción:** Es tener por extinguido un derecho, que por no haberse ejercido se puede presumir que el titular lo ha abandonado, o sea la negligencia real o supuesta del titular. De manera adicional deben adelantarse las acciones pertinentes para establecer las responsabilidades, si las hubiere de tipo administrativo y disciplinario. Para el caso particular de la liquidación deberá contarse con el concepto de la Coordinación Jurídica.
- o) **Prueba documental.** Son todos los actos administrativos expedidos por la empresa o quien haga sus veces, que prestan mérito ejecutivo, tales como facturas, pagarés, resoluciones, actas, convenios, acuerdos de pago. Además oficios a organismos de control, cámaras de comercio, oficinas de instrumentos públicos, DIAN, central de riesgos, empresas financieras, superintendencias, oficinas de catastro, secretarías de tránsito, oficinas de servicio al cliente de empresas de acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, telefonía celular y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- p) **Prueba sumaria.** Es cualquier acto administrativo o prueba que no ha sido controvertida, siempre que haya sido expedido o provenga de un funcionario competente y sirva para soportar las fichas técnicas del proceso de depuración contable.
- q) **Reclasificaciones.** Son los traslados de valores de las partidas registradas en una cuenta, que no corresponden a la descripción y dinámica de la misma es decir, que en el momento de su registro inicial no se aplicó en debida forma el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-.
- r) **Salario mínimo legal mensual.** Es el monto del salario mínimo legal mensual vigente para el período en el que se esté desarrollando el proceso de depuración contable.
- s) **Valores que no constituyen derechos y obligaciones ciertos.** Corresponden a las partidas registradas en la contabilidad antes del 12 de junio de 2009 sobre las cuales no es posible obtener prueba documental sobre su existencia. Ni reúnen las características esenciales de las obligaciones es decir, no son claras, expresas y exigibles o su recuperación depende de una controversia y fallo judicial.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Soportes mínimos requeridos para sustentar las fichas técnicas de registros propuestos en el proceso de depuración contable.**

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1113  
(2009)

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

- a) En el caso de las partidas iguales o inferiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, se entenderá que el soporte es el folio del libro auxiliar o comprobante de diario donde se refleja la partida pendiente de depurar.
- b) Para el caso de las partidas superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente e inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, adicional al folio del libro auxiliar contable, deberá allegarse las demás pruebas documentales pertinentes que se obtengan al momento de efectuar el análisis. Una vez agotado el procedimiento de revisión, confrontación y búsqueda de documentos, sin su obtención, previa certificación de los responsables del área fuente, se entenderá que el soporte es el folio del libro auxiliar o comprobante de diario donde aparece registrada la partida correspondiente.
- c) Para el caso de las partidas cuyo monto es superior a los tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la incorporación y exclusión de bienes, derechos y obligaciones, la prueba sumaria además del folio del libro auxiliar de contabilidad, deberá acompañarse con el (los) documento (s) y papeles de trabajo que evidencien las labores realizadas para cada caso, por quienes adelantaron el proceso de depuración. Deberán incluirse, para este efecto, los documentos elaborados por los responsables de las áreas fuente o por terceros, originales o copias de registro, reportes de equipo de procesamiento automático de datos, fotografías, películas, filmaciones, confirmaciones, circularizaciones, cuestionarios, actas de aprobación de la depuración, facturas, títulos valores, escrituras publicas, relaciones de toma física de bienes, comprobantes de pago o de egreso, comprobantes de ingreso, extractos bancarios, conciliaciones bancarias, informes de procedimientos aplicados o estudios realizados, comprobantes de ajuste, entre otros.
- d) El descargue contable de partidas por exclusión de bienes, derechos y obligaciones, no exime a los responsables de la época, de hacerlos acreedores a las acciones de orden legal a que haya lugar por el deterioro o demérito patrimonial que se pueda causar.
- e) Para el caso de los valores a cobrar provenientes de la parte misional de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN, se aplicarán políticas de carácter específico si a ello hubiere lugar, las cuales se definirán atendiendo la situación encontrada para cada concepto.

**ARTÍCULO OCTAVO. Las Fichas Técnicas.** Deben contemplar la propuesta de ajuste contable pertinente. Dentro del marco normativo técnico contable que originan la depuración de las cuentas de los estados contables de la empresa en liquidación, debidamente soportadas de acuerdo con los procedimientos previstos en la presente resolución.

Las Fichas Técnicas deberán ser revisadas por Comité Técnico de Depuración Contable que recomienda al Comité de Sostenibilidad y de Depuración Contable su aprobación para que este a su vez recomiende al Liquidador ordenar al contador incorporar las fichas técnicas en los estados contables.

La Ficha Técnica debe contener entre otros, los siguientes aspectos:

- ✓ **Entidad:** CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN.
- ✓ **Título del documento:** FICHA TECNICA.

Handwritten signature and initials.

### CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No: 0230  
(2010)

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

- ✓ **Fecha:** Indica la fecha en la cual se adelantaron las diferentes acciones.
- ✓ **No. de Ficha:** Numeración asignada por la Líder del proceso de depuración, indicando cual es el balance a afectar con el prefijo "A=Administradora y/o F=Fondo".
- ✓ **Cuenta a depurar:** Indica el código contable conforme al Plan General de Contabilidad Pública, asignada al profesional de depuración para su análisis y depuración.
- ✓ **Cantidad de registros:** Indica el número total de registros de los comprobantes (débitos y créditos) que componen la ficha técnica.
- ✓ **Balance a depurar:** Identifica si los ajustes contenidos en la ficha técnica afecta el balance del fondo de pensiones o la administradora.
- ✓ **Valor a depurar por la ficha:** Corresponde al valor objeto de depuración. Deben estar discriminados los valores por registro y la ficha totalizada.
- ✓ **No.:** Indica el número consecutivo de los registros que componen la ficha técnica.
- ✓ **Nombre de Terceros:** Indica el nombre de las personas naturales o jurídicas titulares de la cuenta y valor a depurar.
- ✓ **Detalle:** Descripción de la razón o situación por la cual el valor de la cuenta fue sometido al proceso de depuración.
- ✓ **Código Contable:** Numeración de la cuenta de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública.
- ✓ **NIT y/o Cedula de Ciudadanía del Tercero:** Indica el número de identificación del tercero ya sea persona jurídica o natural.
- ✓ **No. Comprobante:** Indica el número del comprobante interno que soporta la ficha técnica.
- ✓ **Valor a depurar (débito y/o crédito):** Debe contener todos y cada uno de los ajustes contables pertinentes para la correcta depuración de los saldos que no presentan razonabilidad en los estados financieros.
- ✓ **Acciones realizadas:** Relacionar en forma resumida las acciones que se hayan adelantado para determinar el estado real de las partidas, tales como circularizaciones, encuestas, inventarios físicos, entrevistas, conceptos, entre otras. Debe tenerse en cuenta que incluyen acciones administrativas y jurídicas.
- ✓ **Disposiciones legales:** Refiere las leyes o normas en las que se apoya la ficha técnica.
- ✓ **Recomendaciones:** Es el resumen de las recomendaciones presentadas, por el Comité Técnico Contable, como resultado del estudio y deben estar consignadas en las actas de dicho Comité
- ✓ **Comprobante fuente:** Indica el tipo, número y fecha del comprobante fuente que es soporte para el análisis de los ajustes realizados.

1  
Δ

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 081  
( 2009 )

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

- ✓ **Tipo de ajuste:** El registro debe corresponder a la clasificación de los ajustes contables para efectos de la depuración contable expuestos en el artículo 14 de la presente resolución.
- ✓ **Firmas:** Indica el nombre y el cargo de las personas que intervienen en la elaboración y aprobación de la ficha técnica.

**ARTÍCULO NOVENO. Entrega de fichas técnicas a la contabilidad.** La entrega de propuestas de ajuste contenidas en las fichas técnicas a la contabilidad de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN, deberá hacerse en medio magnético junto con el archivo plano e impreso y anexar en cada caso los soportes que conforme a la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Recomendaciones:** Le corresponde al Comité Técnico de Depuración Contable, presentarle al Comité de Sostenibilidad y Depuración Contable, la depuración de los valores contables a que haya lugar, proponiendo su descargue o incorporación en los estados contables de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN.

Cualquier acta en la que el Comité Técnico de Depuración Contable apruebe las propuestas de ajuste contable derivadas de la aplicación de la ley y propuestas por el Comité de Sostenibilidad y de Depuración Contable, deberá incluir en forma expresa el procedimiento para la eliminación o incorporación de derechos y obligaciones en los estados contables de la empresa, dentro del marco normativo dispuesto en la Resolución No. 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Los informes y expedientes que se presenten sobre el proceso de depuración deberán ser sometidas a estudio y evaluación de por parte del Comité de Sostenibilidad y Depuración Contable.

Todas las recomendaciones descritas en este artículo deberán constar en acta, de los correspondientes comités.

Los originales de las fichas técnicas se archivarán en la forma prevista en las Tablas de Retención Documental y deberá llevarse una base de datos que las consolide con el detalle de la ficha, el acta de aprobación del Comité Técnico de Depuración Contable y de su refrendación por el Comité de Sostenibilidad y Depuración Contable, así como la fecha de inclusión del registro en el respectivo estado contable.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informe al Comité Técnico de Depuración Contable.** Los documentos referidos en los artículos anteriores constituyen el soporte de los ajustes propuestos, una vez estudiados y evaluados por parte del Comité Técnico de Depuración Contable, se levantará el acta correspondiente.

La Coordinación de depuración contable en informe separado se presentará el monto depurado por cada una de las cuentas, de manera que se facilite la elaboración de los informes, que sobre el tema, llegaré a solicitar la Contaduría General de la Nación u otro ente de control.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Registro de las partidas resultado de la depuración.** Una vez el Comité de Sostenibilidad y Depuración Contable recomiende al Liquidador, se procederá a la incorporación o descargue en los registros oficiales de contabilidad, de las

*Handwritten signature or initials*

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

**RESOLUCIÓN No.**  
**( 2 )**

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

partidas incluidas en las Fichas Técnicas que se originen en cumplimiento de la presente resolución.

En acta de Comité de Sostenibilidad y Depuración Contable quedará plasmada la evaluación y recomendación para que se efectúe la incorporación en la contabilidad de los ajustes aprobados, los cuales deben ser registrados por el Contador por orden del Liquidador.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Revelaciones.** En notas a los estados contables o informes ejecutivos como consecuencia de la aplicación del programa de depuración contable, deberán revelarse todos los aspectos, tales como la omisión o presentación equivocada de las partidas contables que incidan en la adecuada interpretación de los estados financieros cuya importancia pueda afectar las evaluaciones o decisiones del liquidador.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Clasificación de los ajustes contables para efectos de la depuración contable.** Los tipos de ajuste que se establecen son los siguientes:

CÓDIGO	TIPO DE AJUSTE
01	Incorporación de bienes, derechos y obligaciones
02	Exclusión de bienes derechos y obligaciones
03	Descargue de partidas de elevada antigüedad, sin soporte contable
04	Derechos sin soporte contable imposibles de cobro
05	Corrección de errores
06	Reclasificaciones

**PARÁGRAFO.** Entre las revelaciones de los Estados Contables una vez ajustados, se debe incluir una nota con la clasificación legal de los pasivos reconocidos en el proceso liquidatorio, de acuerdo con su clasificación y graduación legal para su pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comprobantes contables.** La elaboración de los comprobantes contables que identifiquen las propuestas de ajuste derivadas del proceso de depuración contable, por efectos de control, análisis y seguimiento deberán elaborarse bajo el tipo de operación parametrizado en el sistema para tal efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Periodo para efectos de depuración contable.** La fecha de corte que se tomará como referencia para soportar documentalmente los saldos reflejados en los estados contables, será el 12 de junio de 2009 sin perjuicio, que la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN deba depurar los saldos que se reflejen en los estados contables con ocasión de las operaciones siguientes si a ello hay lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Derechos por concepto de servicios misionales.** Para efectos de la depuración contable se entiende que las cuentas que representan derechos a favor de la empresa están saneadas, cuando los saldos reflejados en la contabilidad por concepto de recaudo de cotizaciones, cuotas partes, cálculo actuarial, auxilios funerarios y demás prestaciones sociales, son coherentes con la información y documentación que reposa en el área encargada de su control, administración y recaudo.

En consecuencia, una vez documentados los saldos reportados en las diferentes bases de datos, corresponde a la liquidación adelantar las gestiones de orden jurídico, operativo o administrativo tendientes a recuperar los saldos que presenten alguna morosidad, aplicar las políticas definidas en cuanto a antigüedad, importancia relativa, prescripción o caducidad y

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No.  
( 2010 )

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

las demás que sobre depuración contable estén vigentes, e informar a contabilidad sobre el resultado de esta gestión.

**PARÁGRAFO.** En todo caso para descargar cualquier derecho, deberá proferirse el acto administrativo correspondiente por el Liquidador previa el cumplimiento de los términos, cuantías y soportes referidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Soportes de los derechos.** Para el descargue de las partidas objeto de depuración contable debe ser soportadas con las pruebas documentales sobre la gestión realizada para el cobro de los servicios prestados en su momento por CAJANAL EICE en Liquidación. Deberá acompañarse del informe del área responsable de llevar a cabo el cobro indicando en forma detallada las gestiones efectivas de orden administrativo tendientes a la identificación o ubicación del deudor acompañado del concepto de la Coordinación Jurídica.

Para soportar los derechos reconocidos en procesos concursales o acuerdos de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, deberá contarse con copia del Acuerdo debidamente legalizado y el escenario financiero donde se evidencie la forma, términos de pago y valor correspondiente.

En consecuencia, deberán ajustarse los valores que figuren pendientes de cobro para este tipo de deudores, excepto, para aquellos casos en los cuales la Coordinación Jurídica considere que el valor acordado no corresponda a derechos ciertos a favor de la Empresa y se hayan iniciado las acciones judiciales del caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso para descargar cualquier derecho, deberá proferirse el acto administrativo correspondiente por el Liquidador previo el cumplimiento de los términos, cuantías y soportes referidos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El soporte contable para efectuar el descargue de este tipo de derechos, será el acto administrativo expedido por el Liquidador con la relación detallada que suministre la Coordinación Jurídica y el área fuente, clasificada por tipo de servicio, área o dependencia con la identificación, nombres completos y domicilio del deudor conforme consta en las bases de datos.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La restitución de recursos embargados se registra debitando la cuenta que corresponda en bancos y acreditando la cuenta 1425 – DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA tal como lo establece el Plan General de Contabilidad pública en el capítulo XVI.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Política para depurar las propiedades planta y equipo, bienes inservibles, bienes muebles en bodega y bienes en poder de terceros.** La prueba documental que soporta este tipo de bienes será el inventario oficial debidamente valorizado a precios de mercado, el cual deberá estar clasificado atendiendo el estado del bien (bueno, regular, malo), destinación (en servicio; mantenimiento; en desuso o no explotados; inservibles; recibidos en cambio, permuta, donación, dación en pago; o los que están en poder de terceros; totalmente depreciados, agotados o amortizados y nuevos bienes incorporados en el inventario oficial).

Por efectos de consistencia, coherencia y control, antes de proceder a la baja o venta de las propiedades planta y equipo de la Liquidación, deberá efectuarse la identificación, clasificación, análisis y valoración de los bienes y su confrontación con los inventarios individuales y posterior cruce con los registros contables, de manera que en forma simultánea se efectúen los ajustes contables a que haya lugar.

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 100

(2010)

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor total inventariado, deberá homologarse al Catálogo de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública. El documento resultante de este proceso deberá suscribirse por el responsable de administrar, custodiar y llevar el control de los bienes de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN y la firma encargada de efectuar el levantamiento físico de los inventarios si ello se considera necesario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de valoración de la propiedad, planta y equipo, se tendrá en cuenta lo normado por la Contaduría General de la Nación en el Plan General de Contabilidad Pública "Para el caso del ente público en liquidación, el propósito es producir información sobre el grado de avance del proceso de realización de sus activos y cancelación de sus pasivos, por tanto, los sistemas especiales de valoración a precios de mercado con base en los cuales se determina el valor de realización o de mercado, se tendrán como mediciones confiables y verificables"

**PARÁGRAFO TERCERO.** En la cuenta 8315 Activos Totalmente Depreciados, Agotados o Amortizados, se registrarán únicamente los bienes que se hayan retirado del servicio por no encontrarse en condiciones de uso. Igualmente en la cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega no deberán aparecer registros contables que correspondan al valor de bienes retirados del servicio en forma temporal o definitiva.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para efectos de soportar contablemente los saldos registrados en la contabilidad por concepto de inmuebles, se tomará como referencia el informe denominado "Relación de Bienes Inmuebles" a que se refiere lo dispuesto en la Resoluciones 354 y 355 de 2007 y 357 de julio de 2008, y el procedimiento de depuración y sostenibilidad continuada.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Si como consecuencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, se hace necesario el retiro de cualquier activo, la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN asumirá el valor de la pérdida que no sea cubierta por la Compañía Aseguradora. El registro contable se hará con cargo a la subcuenta 581006 Pérdida en Siniestros.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Es responsabilidad del Coordinador Administrativo y Financiero de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN, la elaboración en forma consistente y entrega oportuna al responsable del proceso de Depuración Contable de los informes y documentos referidos en este artículo.

**PARAGRAFO SEPTIMO.** Una vez en firme la resolución o resoluciones de inventarios y avalúos, de los activos plaquteados del inventario general, procederá su registro en la contabilidad y los ajustes a que haya lugar respecto de los valores en libros. El inventario oficial de activos deberá contar con la refrendación de la Revisoría Fiscal, conforme lo dispone el artículo 27 del Decreto Ley 254 de 2000, reformado por el artículo 14 de la Ley 1105 de 2006.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. Responsabilidades.** Si como resultado del análisis y cruce de los saldos y unidades inventariado físicamente en los registros y bases de datos, y los saldos que aparecen en la contabilidad, se encuentran diferencias que disminuyan el patrimonio de la sociedad en liquidación, deberá determinarse el funcionario que los tenía a cargo, cotejando el valor y detalle de los inventarios físicos con los inventarios individuales y, proceder a registrar en cuentas de orden. En todo caso deberá identificarse al presunto responsable con el nombre completo, número de documento de identidad y domicilio o

56

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

( 2 )

( 0 )

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

dirección para efectos de notificación, la cual se tomará de los registros en hojas de vida o de los soportes utilizados para efectuar los respectivos contratos.

De esta operación además de lo anterior, la Coordinación Jurídica deberá dar traslado a la Contraloría General de la República para lo de su competencia en los términos previstos en la Ley 951 de 2005 y en la Resolución No. 0561 de octubre 17 de 2006.

La responsabilidad en proceso se constituirá por el valor de reposición del bien, entendiéndose como tal el precio que deberá pagarse para adquirir un activo similar al que originó el registro en esta cuenta, o el costo actual estimado de reemplazo de los bienes en condiciones semejantes a los existentes.

Para el caso de los bienes asegurados que se hayan extraviado o perdido y registrado en la cuenta de orden, el valor no cubierto por la Compañía Aseguradora (deducible) deberá dejarse pendiente por recuperar hasta que el daño respectivo sea resarcido por el presunto responsable. De todas maneras la administración debe llevar a cabo las acciones correspondientes con el propósito de recuperar dicha suma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Política para la depuración de las obligaciones de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN.** Cualquier obligación cierta que aparezca registrada en la contabilidad, deberá acompañarse de la evidencia documentaria respectiva (contratos, facturas, ordenes de pago, entradas almacén, etc.); cuando se trate de acreencias de carácter administrativo por concepto de la adquisición de bienes o servicios deberá adicionarse el certificado de disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. Es responsabilidad de la administración verificar el cumplimiento de los requisitos de orden contractual y presupuestal adoptados por la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN, todo de acuerdo con los procedimientos de la auditoria integral a las reclamaciones. Incluyendo la correspondiente resolución de reconocimiento del acreedor.

**PARAGRAFO.** Los pasivos concursales reclamados por los acreedores en el proceso liquidatorio o que se determinen como pasivo cierto no reclamado, deberán identificarse en estados de cuenta por cada NIT de acreedor reconocido en el proceso liquidatorio, documentos que deberán hacer parte de las fichas técnicas de depuración respectivas.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Soporte de las obligaciones judiciales.** El soporte de las obligaciones potenciales por concepto de demandas o litigios será la relación que suministre la Coordinación Jurídica debidamente clasificada y valorizada por áreas o dependencias, donde se informe entre otros datos los siguientes: tipo de proceso (civil, laboral, penal, administrativo, obligaciones fiscales y otros); número de identificación y nombre completos del demandante y demandado, domicilio o dirección del demandante y demandado, concepto de la pretensión principal, juzgado donde cursa el proceso precisando el departamento o ciudad, estado actual del proceso, instancia, valor de las pretensiones, valor estimado de la provisión que debe constituir la Liquidación, una columna donde se indique la posibilidad o eventualidad en la ganancia o pérdida del mismo, de conformidad con lo normado en el Plan General de Contabilidad Pública en su Capítulo XVI, adoptado por las Resoluciones 354 y 355 de 2007, y las normas que lo complementen, adicionen o modifique por parte de la Contaduría General de la Nación.

**PARÀGRAFO PRIMERO:** En los saldos pendientes por depurar que correspondan a obligaciones, no podrán desconocerse los derechos de los acreedores, en tanto se concluya que corresponden a registros identificados como un pasivo cierto no reclamado, debidamente soportado en la Contabilidad, sujeto de reconocimiento mediante acto administrativo.

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No.

( 2 7 )

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

**PARÀGRAFO SEGUNDO.** Respecto de las obligaciones laborales y prestacionales, corresponde a la Coordinación de Talento Humano suministrar el dato definitivo del valor adeudado por estos conceptos, clasificado por tipo de obligación laboral y prestacional, e identificar al acreedor con el número de cédula y nombres completos y domicilios para efectos de notificación.

Es obligación de las áreas involucradas en cada operación, suministrar la evidencia documentaria que permita dar celeridad a las gestiones de orden administrativo tendientes a aclarar y documentar las partidas citadas.

El proceso mencionado en el inciso anterior, deberá concluir en forma definitiva antes del vencimiento del plazo establecido legalmente para efectuar la liquidación de CAJANAL EICE – EN LIQUIDACION, fecha en la cual no deberá quedar ninguna partida pendiente por investigar o legalizar.

**PARÀGRAFO TERCERO.** Para los créditos reclamados y reconocidos a los acreedores en forma oportuna o extemporánea, se elaborará un Estado de Cuenta que determina la situación contable del crédito, que lleva las firmas del Contador General de CAJANAL EICE – EN LIQUIDACION, el Coordinador Financiero y responsable de depuración contable, al cual se anexará el informe donde se reflejen los valores registrados en la contabilidad. El Estado de Cuenta hará parte de la Carpeta Contable que se abre para documentar la auditoria integral de cada una y todas las reclamaciones presentadas por los acreedores en el proceso liquidatorio.

**PARÀGRAFO CUARTO.** Para el reconocimiento contable de este tipo de acreencias, se tomará como referencia el acto administrativo suscrito por el Apoderado Especial del Liquidador de CAJANAL EICE en Liquidación, donde resuelve la reclamación y determina el pasivo a reconocer.

**PARÀGRAFO QUINTO.** Como resultado de la depuración contable, se deberán determinar los créditos que se cataloguen como Pasivo Cierto No Reclamado, soportados en un Estado de Cuenta con las formalidades previstas en el Parágrafo 4º, anterior, que servirá de soporte para la expedición de la resolución de reconocimiento, en los términos del artículo 34 del Decreto 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2007.

El Estado de Cuenta que registre el pasivo cierto no reclamado, debe estar acompañado de certificación suscrita por el Coordinador Financiero y el Contador de la Liquidación, acompañados de las carpetas con los documentos originales que soportan cada pasivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Sanciones por la omisión en la entrega oportuna y completa de la evidencia documentaria que soporta los saldos reflejados en los estados contables de CAJANAL EICE En Liquidación.** El incumplimiento de los términos y requisitos establecidos en la presente resolución por parte de cualquiera de los funcionarios de la Empresa, lo hará acreedor a las sanciones establecidas legalmente, cuando se trate de servidores públicos y las medidas administrativas que correspondan en el caso de los demás trabajadores de CAJANAL EICE - En Liquidación o las establecidas para terceros, de acuerdo con el informe del responsable del proceso de depuración contable.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Políticas y procedimientos específicos.** En los eventos no contemplados en la presente resolución, el Liquidador determinará las políticas y/o procedimientos aplicables a cada caso específico en el Comité de Sostenibilidad y Depuración Contable, previa aprobación y solicitud del Comité Técnico de Depuración Contable.

8  
26

193

**CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 081

Resolución por la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 081 del 28 de octubre de 2009, "Por la cual se adoptan las políticas y los procedimientos para la sostenibilidad contable y proceso de depuración de las cuentas de los estados contables de la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE- en Liquidación"

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública y las Normas y Procedimientos expedidos por la Contaduría General de la Nación.** Conjuntamente con las políticas establecidas en la presente resolución se deberá tener como herramienta de aplicación y consulta permanente el Plan General de Contabilidad Pública y las Circulares Externas y Resoluciones expedidas por la Contaduría General de la Nación, mediante las cuales reglamenta y actualiza los aspectos relacionados con la depuración contable para empresas en liquidación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Plan de trabajo y cronograma de actividades del proceso de depuración contable.** El plan y cronograma de actividades se ajustará a las prioridades que se acuerden con el Coordinador Administrativo y Financiero como líder del Comité Técnico de Depuración Contable, previa aprobación por parte del Comité Sostenibilidad y Depuración Contable.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Control Interno de Gestión.** La Coordinación de Control Interno de Gestión de CAJANAL EICE en Liquidación, verificará el cumplimiento de la presente resolución y presentará reporte mensual al Liquidador, de acuerdo con el procedimiento de informes establecido y será responsable de la elaboración y presentación del Informe de Control Interno Contable en los términos de la Resolución No. 357 del 23 de julio de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica los actos administrativos sobre sostenibilidad y depuración contable expedidos, hasta la fecha que le sean contrarios.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 de mayo de 2010

*Jairo de Jesús Cortes Arias*  
**JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS**  
Liquidador

Aprobó: Lucero Jiménez, Coordinadora Administrativa y Financiera  
Recopiló: Marina Azucena Medina Sandoval, Grupo de Depuración  
Revisaron: Carlos Alberto Romero Gordo, Contador  
Martha Cecilia Díaz, Coordinadora Depuración Contable  
Ernesto Cuellar Reina, Asesor Liquidación  
Fabio Villalba Salamanca, Asesor